



**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)**

ACTA DECLARATORIA PROCESO DE DESIERTO

Referencia: CORAASAN-DAF-CM-2021-0054

En la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), siendo las a ocho horas de la mañana con treinta minutos (8:30 a.m.), del día doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), estando presente los señores **Lic. José Damián Marcelino**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0019986-8; e, **Ing. Lisbeth L. López Brito**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.037-0101912-1, se decidió sobre la declaración de Desierto del Procedimiento de Compra Menor para la *"Adquisición de material de mina"*, proceso de referencia No. **CORAASAN-DAF-CM-2021-0054**.

De manera que se expuso lo siguiente:

RESULTA: Que en fecha diecinueve (19) de julio de 2021, el Director Financiero emitió el certificado de apropiación presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes.

RESULTA: Que en fecha 19 de julio de 2021, la División de Compras procedió a Cargar el procedimiento en el Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESULTA: Que de igual forma, conjuntamente con la convocatoria fueron publicadas las especificaciones del servicio dentro del trámite iniciado en el Portal de Compras Dominicana.

RESULTA: Que del proceso de referencia, solo se presentó una oferta, la cual fue realizada por la empresa **Carvarey Multiple Services, SRL**, por el monto de un millón, ochenta y tres mil, doscientos cuarenta pesos con 00/100 centavos (**RDS1,083,240.00**).

CONSIDERANDO: Que el manual de procedimiento de compra menor, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que *“la Entidad Contratante no podrá bajo ninguna circunstancia adjudicar una Oferta que supere el precio de mercado”*.

CONSIDERANDO: Que la oferta presentada por la empresa Carvarey Multiple Services, SRL, fue realizada por un valor de setecientos veintidós pesos con 16/100 centavos (722.16), el metro cúbico (m³) del material solicitado. No obstante, el precio del mercado para el metro cúbico (m³) de este artículo, asciende a cuatrocientos veintitrés pesos con 00/100 centavos (423.00), en ese sentido, la oferta presentada por la entidad Carvarey Multiple Services, SRL, supera el valor del mercado actual en un 71%.

CONSIDERANDO: Que la **Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago** debe garantizar que las Compras y Contrataciones que realice sean llevadas a cabo de conformidad con las normativas legales vigentes y apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año 2006, dispone en el artículo 24, lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto un proceso de compras o contratación mediante el dictado de un acto administrativo**, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que asimismo, la referida ley, de acuerdo a las disposiciones de su artículo 15, numeral 6, dispone que: *“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso”*.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, la referida ley, en su artículo 26, establece que: *“la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y que sea calificada como la más conveniente para los intereses instituciones y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentaciones...”*

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos, aprobado mediante la Resolución No. 20/2010, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República Dominicana.

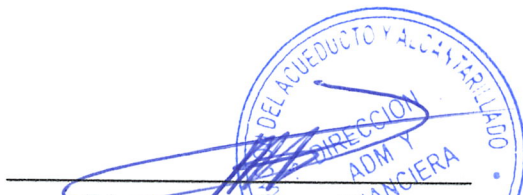
Por lo anteriormente expuesto se decide adoptar la siguiente Resolución:

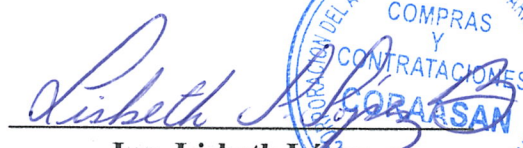
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Compra Menor No. CORAASAN-DAF-CM-2021-0054, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE MINA** ya que la Entidad Contratante no podrán bajo ninguna circunstancia adjudicar una oferta que supere el precio del mercado, según el reglamento de la **DGCP**, y el art.26 de la ley Compra y Contrataciones 340-06, donde establece que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con el requisito y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país.

SEGUNDO: Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO** la notificación de la presente Acta para su conocimiento y fines de lugar, así como **ORDENAR** que la presente resolución sea publicada en los portales correspondientes.

Concluida esta resolución, siendo las ocho horas cincuenta y cinco minutos de la mañana (8:55 a.m.), en fe de lo cual se levanta la presente acta y quien aprueba:


Lic. Jose D. Marcelino
Director Adm. y Financiero


Ing. Lisbeth López
Encargada Dpto. Compras y Contrataciones